

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 012 Ordinaria de 10 de marzo de 2008

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 53/08

R. No. 54/08

R. No. 55/08

R. No. 56/08

R. No. 60/08

R. No. 61/08

R. No. 63/08

R. No. 64/08

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 24/08

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. P-11/08

R. Conjunta No. 1/08

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 15/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 12/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 10 DE MARZO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 12 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 283

CONSEJO DE ESTADO

A las 10:00 a.m. del día 7 de febrero de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. David Clifford Saviye, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Zambia en la República de Cuba, con residencia en Canadá.

La Habana, 7 de febrero de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 7 de febrero de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Nathaniel Barnes, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Liberia en la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

La Habana, 7 de febrero de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 7 de febrero de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Abderrahim Ould Hadrami, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania en la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

La Habana, 7 de febrero de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 53 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña WINSTON INTERNATIONAL CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña WINSTON INTERNATIONAL CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WINSTON INTERNATIONAL CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 54 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense A.R.THOMSON GROUP.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense A.R.THOMSON GROUP.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma A.R.THOMSON GROUP, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 55 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española GALLAHER CANARIAS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española GALLAHER CANARIAS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GALLAHER CANARIAS, S.A., en Cuba, será la compra, financiamiento, control y seguimiento de actividades agrícolas tabacaleras.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 56 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRANSITOS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRANSITOS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRANSITOS, S.A. en Cuba, será la contratación de los servicios de transportación, tramitación aduanal y los logísticos a entidades cubanas especializadas, según corresponda, para satisfacer las solicitudes de sus clientes en territorio nacional.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 60 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma vietnamita NHAT TRANG TRADE AND TOURISM Co., LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma vietnamita NHAT TRANG TRADE AND TOURISM Co., LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NHAT TRANG TRADE AND TOURISM Co., LTD. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 61 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense DURABOND PRODUCTS LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense DURABOND PRODUCTS LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DURABOND PRODUCTS LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 63 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española FN INTERNACIONAL S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FN INTERNACIONAL S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FN INTERNACIONAL S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 64 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña TODA EXPORTS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña TODA EXPORTS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TODA EXPORTS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 24/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841, de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529, de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución No. 329, de fecha 28 de agosto de 2003, establece los precios en moneda libremente convertible de la ropa reciclada que se comercializa en la red de establecimientos autorizados para estos fines.

POR CUANTO: La Resolución No. V-151 de fecha 19 de agosto de 1997, del Ministerio de Finanzas y Precios, establece el procedimiento de aprobación y formación de tarifas en pesos cubanos convertibles (CUC) para los servicios que se prestan a la población por las entidades comercializadoras autorizadas y faculta a quien resuelve, para la formación y fijación de las referidas tarifas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el comportamiento de la venta por surtidos para estos artículos, resulta necesario reordenar la nomenclatura, parcialmente de los precios minoristas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para la Ropa Reciclada que se comercializa en pesos cubanos convertibles (CUC) en los Ateliers pertenecientes a las empresas provinciales de Servicios que se relacionan en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 329, de fecha 28 de agosto de 2003, de este Organismo, que pone en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para la Ropa Reciclada que se comercializa en pesos cubanos convertibles (CUC).

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a los viceministros, directores de Comercio, Servicios y de Precios del Organismo, Director de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, Director de la Empresa Comercializadora de Productos Textiles y Calzados, directores de las Empresas Universales, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios, a los directores provinciales de Finanzas y Precios y Cubalse. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2008.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

CODIGO	DESCRIPCION	SURTIDOS QUE AGRUPA	PRECIO ANTERIOR	PRECIO NUEVO
Confecciones Masculinas (Hombre- Jovencito)				
99220013	Pantalón Algodón	Pantalón Sport Pantalón Vestir	4,00 4,00	4,00 4,00
99230047	Camisas Manga Larga y Corta	Camisas Manga Corta Camisas Manga Larga Camisa de Trabajo Manga Larga Camisa de Trabajo Manga Corta Camisa de Mezclilla	3,75 3,75 2,50 2,50 3,75	2,30 2,30 2,30 2,30 2,30
99260017	Sacos	Sacos	4,65	4,65
99290010	Trusa	Trusa	2,50	2,00
99410025	Corbatas	Corbatas	0,30	0,30
Confecciones Femeninas (Mujer- Jovencita)				
99110011	Bata de casa	Bata de casa Bata de Dormir	3,00 3,00	2,50 2,50
99120012	Sayas	Sayas	3,75	2,50
99120023	Saya Mezclilla	Saya Mezclilla	3,75	2,80
99120034	Vestido de Mezclilla	Vestido de Mezclilla	4,00	3,50
99120045	Vestido Manga Larga y Corta	Vestidos Manga Larga Vestidos Manga Corta Yompis de Tela	3,75 3,75 3,75	3,00 3,00 3,00
99150015	Pantalón de Tela	Pantalón Vestir Pantalón Polaina	4,00 4,00	3,50 3,50
99170028	Blusas Manga Larga y Corta	Blusas Manga Larga Blusas Manga Corta Chaqueta Vestir Manga Corta Blusa de Mezclilla	3,75 3,75 4,65 3,75	1,80 1,80 1,80 1,80
99180018	Leotard y Trusa	Trusa Leotard o Body	3,75 3,00	2,00 2,00
99190020	Mono Short Mezclilla	Mono Short Mezclilla	4,00	2,00
99190031	Mono Corto y Largo de Tela	Mono Short Mono Vestir	3,75 3,75	2,60 2,60
Unisex (Confecciones Masculinas-Femeninas)				
99150026	Pantalón Mezclilla	Pantalón Mezclilla	4,65	4,00
99220046	Pantalón Deportivo	Pantalón Mono Deportivo Pantalón de Nylon Unisex	3,75 3,75	3,75 3,75
99110022	Camiseta Exterior	Camiseta Exterior	2,00	2,00
99140014	Pullovers Manga Corta (Incluye enhuatada)	Sweater Manga Corta Pullovers Manga Corta	3,75 3,75	2,50 2,50
99140025	Pullovers Manga Larga	Sweater Manga Larga Pullovers Manga Larga	3,75 3,75	2,50 2,50

CODIGO	DESCRIPCION	SURTIDOS QUE AGRUPA	PRECIO ANTERIOR	PRECIO NUEVO
99180029	Short Algodón	Short Originales	2,50	2,50
99180030	Short Mezclilla	Short de Mezclilla	3,75	3,75
99220057	Overol de Mezclilla	Overol de Mezclilla	4,65	3,50
99250016	Jackets y Abrigos	Abrigos	4,65	4,65
		Chaqueta Vestir Manga Larga	4,65	4,65
		Chaqueta de Mezclilla	4,65	4,65
		Jackets Ligeros	4,65	4,65
99250027	Chaleco Sport	Chaleco de Mezclilla	3,75	2,50
		Chaleco Impermeable	3,75	2,50
		Chaleco de Vestir	3,55	2,50
99280019	Bermudas	Bermudas	2,50	3,00

Confecciones Infantiles (Bebé)

99390022	Pantalón	Pantalón	1,85	1,50
99390033	Pullover	Pullover	1,00	0,80
99390044	Blusas y Chalecos	Blusas	1,00	0,50
		Chaleco de Tela	1,00	0,50
		Chaleco de Mezclilla	1,75	0,50
		Chaqueta de Vestir Manga Larga	1,00	0,50
		Chaqueta de Vestir Manga Corta	1,00	0,50
99390055	Camisas Manga Corta y Larga	Camisas Manga Corta y Larga	1,00	0,80
99390066	Camiseta	Camiseta Exterior	0,75	0,60
99390077	Short y Bermuda de Tela	Short y Bermuda Original	1,00	1,00
		Short de Mezclilla	1,75	1,00
99390011	Bata	Bata	1,85	1,00
		Jompy	1,85	1,00
99390123	Abrigo	Abrigo	2,50	2,50
		Chaqueta de Mezclilla	2,50	2,50
99390101	Overol	Mono Short	1,85	1,50
		Mono Pantalón	1,85	1,50
		Mono Dormir	1,85	1,50
		Mono Enterizo Mezclilla	1,85	1,50

Confecciones Infantiles (Niña- Niño)

99350017	Pantalón Mezclilla	Pantalón Mezclilla	3,25	3,00
99350028	Pantalón	Pantalón	3,25	2,00
		Pantalón Mono Deportivo	3,25	2,00
99360018	Pullover Manga Corta	Pullover Manga Corta	1,75	1,00
99370020	Pullover Manga Larga	Pullover Manga Larga	1,75	1,00
99330015	Camiseta	Camiseta Exterior	1,00	0,80
99380010	Short Algodón	Short Original Tela	2,00	1,50
99380021	Short Mezclilla	Short Original Mezclilla	2,50	2,00
99370019	Jackets y Abrigos	Jackets y Abrigos	3,25	3,00
		Chaqueta Mezclilla	3,25	3,00
99380032	Trusa y Leotard	Trusa	1,75	1,00
		Leotard o Body	2,00	1,00

CODIGO	DESCRIPCION	SURTIDOS QUE AGRUPA	PRECIO ANTERIOR	PRECIO NUEVO
99350040	Mono Enterizo Corto y Largo Tela	Mono Enterizo Corto y Largo Tela Mono Short de Tela	3,25 3,25	1,50 1,50
99350051	Mono Enterizo Corto y Largo de Mezclilla	Mono Enterizo Corto y Largo de Mezclilla	3,25	2,25
99360029	Camisas	Camisa Manga Larga Camisa Manga Corta Camisa Mezclilla	1,75 1,75 3,25	1,20 1,20 1,20
99310013	Bata de Dormir	Bata de Casa y Dormir	2,00	1,25
99330026	Blusas Manga Corta y Larga	Blusas Manga Corta y Larga Blusa Mezclilla Chaqueta de Vestir Manga Larga Chaqueta de Vestir Manga Corta Chaleco de Mezclilla Chaleco de Vestir	1,75 3,25 1,75 1,75 2,25 1,50	1,20 1,20 1,20 1,20 1,20 1,20
99320025	Sayas	Sayas de Tela Sayas de Mezclilla	1,75 3,25	1,75 1,75
99320036	Vestidos	Vestidos Manga Larga y Corta Vestido de Mezclilla Manga Larga y Corta Yompi	3,25 3,25 3,25	2,80 2,80 2,80

Ajuares

99550019	Sábana Camera	Sábana Camera 72x90	4,00	3,00
99550020	Sábana 3/4	Sábana 3/4 63x90	4,00	2,50
99550031	Sábana personal	Sábana personal 54x90	3,00	2,00
99550233	Sábanas de Cuna	Sábanas de Cuna	2,00	1,50
99550042	Mantel Grande	Mantel Grande	4,00	2,00
99550053	Edredón y Frazada de Cuna	Edredón Cuna Frazada Canastilla	4,00 4,00	4,00 4,00
99550064	Sobrecama y Frazada Camera	Sobrecama Camera Frazada Camera	8,00 8,00	8,00 8,00
99550075	Sobrecama y Frazada 3/4	Sobrecama 3/4 Frazada 3/4	8,00 8,00	7,00 7,00
99550086	Sobrecama y Frazada Personal	Sobrecama Personal Frazada Personal	6,00 6,00	6,00 6,00
99550097	Toalla Grande	Toalla Grande (incluye toallón)	4,00	3,00
99550109	Toalla Mediana	Toalla Mediana (incluye bebé)	3,00	2,50
99550110	Toalla de Mano	Toalla de Mano	1,50	1,00
99550121	Toallita y Servilleta	Toalla Chiquita Tapete Chico, Doyle Personal y Servilleta	0,60 0,50	0,40 0,40
99550132	Cortinas Grandes	Cortina Grande más de 250 cm ancho Cortina Mediana de 150 a 250 cm	4,00 3,00	3,00 3,00
99550154	Vuelos de Cortinas	Cortina Chica de 50 a 150 cm ancho	2,00	1,00
99550244	Alfombras	Alfombra Grande 150 cm ancho Alfombra Mediana 80 a 150 cm ancho Alfombra Chica 50 a 80 cm ancho	4,00 2,00 1,00	2,50 2,50 2,50

CODIGO	DESCRIPCION	SURTIDOS QUE AGRUPA	PRECIO ANTERIOR	PRECIO NUEVO
99550165	Fundas	Funda Personal	0,80	0,70
99550175	Forro Colchón Camero	Forro Colchón Camero	4,00	4,00
99550186	Forro Colchón 3/4	Forro Colchón 3/4	4,00	3,50
99550197	Forro Colchón Personal	Forro Colchón Personal	3,00	3,00
99550200	Forro Colchón Cuna	Forro Colchón Cuna	2,00	2,00
99550211	Tapete de 50 a 100 cm	Tapete de 50 a 100 cm	1,00	0,70
Tejidos				
99550288	Tejido Pequeños	Tejido Ancho 50 cm	-	0,70
		Tejido Ancho 50 a 100 cm	-	0,70
99550301	Tejido Medianos	Tejido Ancho de 100 a 150 cm	-	1,20
		Tejido Ancho de 150 a 200 cm	-	1,20
99550323	Tejido Grandes	Tejido Ancho más de 200 a 250 cm	-	1,80
		Tejido Ancho más de 250 cm	-	1,80

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. P- 11-2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materias de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, delega en el Viceministro que atiende la actividad de Precios las facultades para fijar, modificar y suprimir los precios y las tarifas en pesos cubanos y pesos convertibles; las tasas de descuentos, recargos comerciales y coeficientes de gastos indirectos para la formación de precios, poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que en materia de precios se dicten y estén vigentes, así como la delegación de facultades de aprobación de precios, para que sean fijados y aprobados por los demás órganos, organismos, uniones de empresas, empresas, y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: Se ha analizado y aprobado la conveniencia de mantener las tarifas que desde el año 2006 se vienen aplicando en los ómnibus especiales que prestan el servicio de transportación de pasajeros en la ruta Habana-

Holguín, en sustitución del servicio ferroviario, con el precio actual del tren, hasta tanto se pueda restituir dicho servicio, aplicando la tasa por pasajero kilómetro aprobada en la Resolución No. 19, de fecha 11 de agosto de 1994, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2877, de fecha 9 de marzo de 1995, quien resuelve fue designado Viceministro de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Mantener las tarifas vigentes de transportación de pasajeros por ferrocarril a las transportaciones por ómnibus que se vienen realizando en la ruta Habana-Holguín, que aplican las empresas del Grupo Empresarial Astro que lo realizan, en sustitución del servicio ferroviario.

SEGUNDO: La presente Resolución estará vigente hasta tanto se pueda restituir el servicio ferroviario, en la ruta Habana-Holguín.

NOTIFIQUESE al Ministro del Transporte y al máximo Jefe del Grupo Empresarial ASTRO.

COMUNIQUESE a los Consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular de Ciudad de La Habana y Holguín, a las direcciones generales de Presupuesto, Ingresos y Precios de este Organismo y a cuantas más personas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

Rubén Toledo Díaz
Viceministro de Finanzas y Precios

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION
Y MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2008

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997, en su Capítulo X, Artículo 65, establece la creación del Fondo Nacional del Medio Ambiente, el cual tendrá como finalidad esencial, el financiamiento total o parcial de proyectos o actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y a su uso racional y en su Artículo 66, dispone que los ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, en lo que compete a cada uno y oído el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y demás órganos y organismos competentes, establecerán las reglamentaciones requeridas para su funcionamiento.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, dispone, en su Artículo 18, que los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, son organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los jefes de los expresados organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1, de fecha 7 de junio de 1999, de los ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta No. 11, de fecha 13 de noviembre de 2006, de ambos organismos, establece los principios generales para el funcionamiento del Fondo Nacional del Medio Ambiente, en lo adelante, “El Fondo”.

POR CUANTO: Atendiendo a las nuevas condiciones que en materia financiera influyen en el funcionamiento del Fondo, en su rol fundamental de movilizar medios de financiamiento destinados a la protección del medio ambiente, se hace necesario actualizar las reglamentaciones requeridas para su debida operación, y reconocerlas en una única disposición jurídica a fin de evitar dispersión legislativa al respecto.

POR CUANTO: Por acuerdos de 11 de mayo de 1995 y de 20 de junio de 2003, ambos del Consejo de Estado de la República de Cuba, fueron designados los que resuelven para ocupar el cargo de ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Las fuentes de ingreso al Fondo son las que a continuación se relacionan:

- a) La asignación que determine el Estado, considerada en el plan y el presupuesto anual correspondiente;
- b) los ingresos obtenidos por el otorgamiento de las licencias y permisos de carácter ambiental;
- c) las donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, y de organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones y fundaciones, orientadas a los objetivos del Fondo;
- d) los ingresos provenientes de campañas de recaudación a favor del medio ambiente;
- e) otros ingresos provenientes del cobro de tasas asociadas a los ingresos obtenidos por las entidades que comercialicen productos o presten servicios de carácter ambiental o de explotación de un recurso natural, aprobados por las autoridades competentes.

SEGUNDO: Los destinos en que pueden ser utilizados los recursos financieros del Fondo son los siguientes:

- a) financiamiento de proyectos ambientales cuyo alcance sobrepase la actividad de un organismo determinado, vinculado a varios de ellos, con acciones intersectoriales y con un alcance territorial o comunitario;
- b) financiamiento de proyectos orientados a la solución de problemas ambientales localizados en entidades o instituciones, que por restricciones financieras no los pueden solucionar a partir de su disponibilidad de recursos;
- c) financiamiento compartido con entidades económicas para la promoción de acciones de interés ambiental;
- d) financiamiento de estudios y servicios necesarios para la solución de problemas ambientales vinculados a los objetivos del Fondo, en entidades cuya función social sea la realización de estas actividades.
- e) financiamiento de campañas de promoción, divulgación y educación ambiental destinadas a la población, en función de los objetivos del Fondo.

TERCERO: El Fondo es administrado por una Junta Multisectorial presidida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e integrada por representantes permanentes de los ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

En la Junta Multisectorial participan, cuando así se requiera, los representantes de otros organismos de la Administración Central del Estado, y demás instituciones y asociaciones implicadas en los proyectos y operaciones relacionadas con el Fondo.

CUARTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente podrá disponer de las cuentas bancarias en pesos cubanos y en pesos convertibles, respectivamente, autorizadas para el funcionamiento del Fondo.

QUINTO: Los recursos financieros autorizados centralmente por el Estado, tanto en pesos cubanos como en pesos convertibles, dirigidos al financiamiento de los proyectos y demás destinos aprobados por la Junta Multisectorial del Fondo, se planifican y ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes para el Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado.

SEXTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente reglamenta el funcionamiento de la Junta Multi-

sectorial y es el encargado de establecer y garantizar los controles e informaciones financieras y demás requerimientos que permitan la debida verificación de las operaciones del Fondo. Asimismo informa trimestralmente sobre el funcionamiento del Fondo a los organismos que resuelven mediante la presente Resolución Conjunta.

SÉPTIMO: Se faculta a los viceministros designados por los que resuelven para dictar las instrucciones y demás regulaciones complementarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de lo establecido por la presente.

OCTAVO: La presente Resolución Conjunta entra en vigor a los 5 días posteriores a la fecha de su publicación.

NOVENO: Se derogan las Resoluciones Conjuntas No. 1, de fecha 7 de junio de 1999, y No. 11, de fecha 13 de noviembre de 2006, ambas dictadas por los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios.

NOTIFIQUESE a los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración del Estado, a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular.

COMUNIQUESE a las direcciones generales de Presupuesto y de Tesorería, a las direcciones de Ingresos, Política Contable y Organización y Metodología, todas del Ministerio de Finanzas y Precios. A la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y cuantas personas jurídicas y naturales proceda.

ARCHIVENSE dos ejemplares originales debidamente firmados, respectivamente, en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios y en la Dirección Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2008.

José Luis Rodríguez García **Georgina Barreiro Fajardo**
Ministro de Economía Ministra de Finanzas
y Planificación y Precios

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 015/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Pesquera es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Esta-

do, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de extinción de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 599, de 26 de diciembre de 2007, dictada por el Ministro de Economía y Planificación autoriza la extinción de la Empresa de Transporte y Servicios Conexos, en forma abreviada TRANSERVI, integrada al Grupo Empresarial para el desarrollo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM, subordinado al Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Por Acuerdo de 23 de marzo de 2001 del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa de Transporte y Servicios Conexos, en forma abreviada TRANSERVI, integrada al Grupo Empresarial para el Desarrollo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM, adscripto al Ministerio de la Industria Pesquera.

SEGUNDO: Los derechos y obligaciones contraídos y/o adquiridos por la Empresa de Transporte y Servicios Conexos, en forma abreviada TRANSERVI, integrada al Grupo Empresarial para el Desarrollo del Camarón, adscripto al Ministerio de la Industria Pesquera, que se extingue, se transfieren al Grupo Empresarial para el Desarrollo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM, adscripto al Ministerio de la Industria Pesquera, el que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado, según corresponda.

TERCERO: En la Empresa de Transporte y Servicios Conexos, en forma abreviada TRANSERVI, deben quedar definidas y legalizadas a través de contratos cualquier tipo de deudas o compromisos contraídos por la misma, antes de proceder a su extinción.

CUARTO: La Dirección General del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM queda responsabilizada con la reubicación del personal disponible que resulte de la extinción de la Empresa de Transporte y Servicios Conexos, en forma abreviada TRANSERVI, debiendo poner en conocimiento al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Marina Mercante, Puertos y Pesca sobre el destino de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos legales a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de las Empresa de Transporte y Servicios Conexos, en forma abreviada TRANSERVI y al Director General del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los viceministros de este Organismo, a los directores de Contabilidad, Planificación, Finanzas y Precios, Auditoría, Organización y Perfeccionamiento, del Nivel Central de este Ministerio, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Dada en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 12 días del mes febrero del año 2008.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 12/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Forma parte de los programas de la Revolución, la inserción laboral de los sancionados penalmente a privación de libertad o a sus sanciones subsidiarias en la realización de trabajos socialmente útiles, percibiendo por ello una remuneración económica, siendo además beneficiados con la protección del Régimen de Seguridad Social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 243, de 4 de abril de 2007, "Sobre la Seguridad Social de los sancionados penalmente a privación de libertad o a sus sanciones subsidiarias que trabajan", establece el derecho de estos a recibir las prestaciones monetarias del Régimen de Seguridad Social en las contingencias de enfermedad y accidente de origen común o de trabajo, maternidad, invalidez y vejez, y en caso de muerte, su familia.

POR CUANTO: El citado Decreto-Ley faculta en su Disposición Especial Primera, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que en el ámbito de sus funciones y atribuciones, dicte cuantas disposiciones se requieran para su ejecución y aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La presente Resolución establece el procedimiento para hacer efectivo el pago de las prestaciones monetarias contenidas en el Decreto-Ley No. 243 de 4 de abril de 2007, "Sobre la Seguridad Social de los sancionados penalmente a privación de libertad o a sus sanciones subsidiarias que trabajan", en las cuantías establecidas en la ley.

SEGUNDO: Son sujetos de la aplicación de esta legislación las personas que se encuentran cumpliendo sanción en

la fecha y con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Decreto-Ley.

El ejercicio de los derechos de seguridad social regulados en la presente no extingue el cumplimiento de la sanción penal.

TERCERO: Las entidades laborales donde se encuentra realizando un trabajo remunerado el sancionado a trabajo correccional sin internamiento o a limitación de libertad deben:

- a) expedir la certificación de tiempo de servicio y la remuneración percibida, incluyendo la proporción de las vacaciones anuales pagadas, durante el período de cumplimiento de la sanción, que sirve como prueba documental a los fines de obtener una prestación de seguridad social a largo plazo, de lo que se entrega copia al interesado.
- b) efectuar el pago del subsidio cuando el sancionado presenta una invalidez temporal para el trabajo, así como de las prestaciones monetarias por maternidad según la legislación vigente al respecto;
- c) tramitar la solicitud de pensión por invalidez total o parcial y por edad cuando corresponda de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Seguridad Social;
- d) cumplir la legislación en materia de prestaciones monetarias del Régimen de Seguridad Social aplicable.

CUARTO: Los establecimientos penitenciarios que controlan el trabajo del sancionado a privación de libertad y a trabajo correccional con internamiento cumplen lo dispuesto en el apartado precedente, ajustándose para ello a lo establecido por el Ministerio del Interior.

La invalidez total o parcial del sancionado es dictaminada por la dependencia o unidad asistencial del Ministerio de Salud Pública, designada al efecto.

QUINTO: El establecimiento penitenciario o la unidad organizativa determinada por el Ministerio del Interior, presenta a la filial municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social de su territorio, con respecto a los sancionados a privación de libertad y trabajo correccional con internamiento que trabajan:

- a) la solicitud de pensión por invalidez total o parcial y por edad realizada por el sancionado que alcance los requisitos de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Seguridad Social; y, de oficio, cuando por la Ley de Seguridad Social corresponde;
- b) las solicitudes de pensión por muerte a los familiares con derecho en caso de fallecimiento del sancionado que trabaja.

Corresponde a la dependencia o unidad organizativa aportar toda la documentación necesaria para confeccionar el expediente a los fines de la tramitación de las pensiones por invalidez total, por edad y por muerte.

SEXTO: A los efectos de fijar la cuantía de las prestaciones a tenor de lo establecido en el Régimen de Seguridad Social para los sujetos del Decreto-Ley precitado, el tiempo de servicios computable es el laborado antes, durante y con posterioridad al cumplimiento de la sanción penal, debidamente certificado por la administración de las entidades laborales y los establecimientos penitenciarios o unidad organizativa del Ministerio del Interior que corresponde.

SÉPTIMO: Para la concesión, modificación y extinción en cada caso de las prestaciones monetarias de seguridad social que establece el Decreto-Ley No. 243, de 4 de abril de 2007, son de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación de seguridad social vigente.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 243 de 2007, a los sancionados a privación de libertad por más de treinta días, que al momento de la ejecución de la sanción les fue suspendida la prestación de seguridad social que percibían hasta ese momento, se les restituya la prestación monetaria suspendida.

NOVENO: La reincorporación al trabajo de los sancionados a que se refiere la presente Resolución, que obtienen la pensión por edad, se produce de conformidad

con los principios establecidos en la Ley de Seguridad Social.

DÉCIMO: Los procedimientos financieros para la aplicación de lo que por la presente se establece son los regulados al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a dictar las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social